



Expediente: **SCQ-131-1821-2023**
Radicado: **RE-00129-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/01/2024** Hora: **15:44:22** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE (E) DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1821-2023 del 20 de noviembre de 2023, se presenta denuncia por la *"construcción a menos de un metro de una fuente de agua"*, que se viene presentando en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 01 de diciembre de 2023, de la cual se generó el Informe Técnico IT-00079-2024 del 09 de enero de 2024, en la cual se logró evidenciar lo siguiente:

"El día 1 de diciembre del 2023, se realizó visita al predio identificado con PK_3182001000001100130, matrícula 0017128, ubicado en centro poblado de ingreso a la vereda Chaparral del municipio de Guarne en el cual se evidencio lo siguiente:

El predio posee una vivienda, una actividad de aserrío y los cimientos de al parecer una nueva vivienda.

Al momento de la visita no fue posible tener comunicación con el propietario del predio, dentro del área de aserrío se encontraba un empleado, el cual indica no poseer datos de contacto del arrendatario o arrendador. El área de la actividad del aserrío es de 200 metros cuadrados. Para la vivienda y la actividad del aserrío no



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

se evidencia sistema de tratamiento de las aguas residuales. La estructura del aserrío es principalmente liviana (madera – guadua – plástico), las aguas lluvias de los techos plásticos son conducidas directo a la fuente hídrica sin la implementación de una adecuada descarga que evite la erosión de la ladera y la posterior sedimentación de la fuente hídrica, denominada Quebrada El Colorado.

El material extraído de las áreas de cimentaciones se está disponiendo sobre la zona de ladera de la ronda hídrica, aproximadamente a 3 metros del canal principal, por lo que por efectos de peso y condiciones climáticas se desploman directamente a la fuente hídrica.

La ronda hídrica para establecer al cuerpo de agua se determina de acuerdo a la metodología contenida en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011. "Por medio de la cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare". Al aplicar la metodología para calcular los retiros al recurso hídrico de las zonas intervenida, y con la información recolectada en campo, se obtiene que el retiro al cuerpo de agua y zonas de importancia ambiental es de:

LITOLOGÍA: Rocas ígneas (cuarzodioritas) con cobertura de cenizas volcánicas

CARACTERÍSTICAS: Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada.

CLIMA: Frío húmedo y frío muy húmedo.

PAISAJE: Altiplanicie

TIPO: Lomas y colinas.

SAI + X.

SAI: Susceptibilidad alta a la inundación.

SAI= 4.3

X: Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (x siempre será mayor o igual a 10 metros).

X= 10

TOTAL RETIRO= SAI + X = 14.3 metros a cada margen de la fuente hídrica.

CONCLUSIONES

En el predio denominado PK_3182001000001100130, matrícula 0017128, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, se posee una vivienda, un aserrío y la cimentación para la posible construcción de una nueva vivienda.

De acuerdo a la metodología contenida en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, se obtiene que el retiro a la Q. El Colorado a su paso por el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-0017128, es de 14.3 metros a lado y lado de la fuente hídrica.

La ronda hídrica de la Quebrada El Colorado se encuentra intervenida por el aserrío y las obras de cimentación de la nueva vivienda, ubicadas a menos de 10 metros del cauce del cuerpo de agua.

El material extraído de las obras de cimentación se encuentra dispuesto de manera irregular a menos de 3 metros de la Q. El Colorado, es decir, se está interviniendo su ronda hídrica."

Que verificada la ventanilla única de registro VUR el día 12 de enero de 2024, se encuentra que el predio identificado con el FMI:020-17128, se encuentra activo y con los siguientes propietarios:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEISY ESMERALDA MONTOYA MONTOYA	39455994
LILIANA MARIA MONTOYA MONTOYA	1035911882
NATALIA MONTOYA MONTOYA	1036933643

Que consultada la base de datos Corporativa el día 12 de enero de 2024, no se encontraron permisos en beneficio del predio identificado con el FMI:020-17128, ni asociado a sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el Decreto 1076 de 2015, señala, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-00079-2024 del 09 de enero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la*

consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de la intervención de la ronda de protección de la quebrada El Colorado, con: **a)** una estructura principalmente liviana (madera-guadua-plástico) en la se encuentra un aserrío, **b)** con los cimientos al parecer de una vivienda y **c)** con el material extraído de las obras de cimentación, ubicados a menos de diez (10) metros del cauce natural de la citada fuente, que según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, en ese punto es de 14.3 metros a ambos lados de la fuente hídrica, hechos que tienen lugar en el predio identificado con el FMI: 020-17128 ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne y que fueron evidenciados el día 01 de diciembre de 2023, consignado en el Informe Técnico IT-00079-2024 del 09 de enero de 2024.

Adicionalmente, se evidenció que la estructura donde funciona el aserrío, cuenta con techos plásticos por los cuales las aguas lluvias son conducidas directamente a la fuente hídrica sin la implementación de una adecuada descarga que evite la erosión de la ladera y la posterior sedimentación de la fuente hídrica, denominada Quebrada El Colorado.

La presente medida se impondrá a las señoras **DEISY ESMERALDA MONTOYA MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.455.994, **LILIANA MARIA MONTOYA MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.035.911.882 y **NATALIA MONTOYA MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.933.643, como propietarias del predio identificado con FMI:020-17128.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-1821-2023 del 20 de noviembre de 2023.
- Informe Técnico con radicado IT-00079-2024 del 09 de enero de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 12 de enero de 2024, respecto al FMI: 020-17128.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención de la ronda de protección de la quebrada El Colorado, con: **a)** una estructura principalmente liviana (madera-guadua-plástico) en la se encuentra un aserrío, **b)** con los cimientos al parecer de una vivienda y **c)** con el material extraído de las obras de cimentación, ubicados a menos de diez (10) metros del cauce natural de la citada fuente, que según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, en ese punto es de 14.3 metros a ambos lados de la fuente hídrica, hechos que tienen lugar en el predio identificado con el FMI: 020-17128 ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne y que fueron evidenciados el día 01 de diciembre de 2023, consignado en le Informe Técnico IT-00079-2024 del 09 de enero de 2024.

La presente medida se impondrá a las señoras **DEISY ESMERALDA MONTOYA MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.455.994, **LILIANA MARIA MONTOYA MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.035.911.882 y

NATALIA MONTOYA MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.933.643, como propietarias del predio identificado con FMI:020-17128.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras DEISY ESMERALDA MONTOYA MONTOYA, LILIANA MARIA MONTOYA MONTOYA y NATALIA MONTOYA MONTOYA, para que de manera inmediata realice lo siguiente:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos al interior del predio con FMI: 020-17128.
- **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la fuente hídrica denominada la Quebrada El Colorado, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, que para el tramo que discurre por el predio identificado con FMI.020-17128, en un margen de 14.3 metros como mínimo a cada lado de su cauce natural.
- **RETIRAR** el material extraído de las obras de cimentación, de la ronda de protección hídrica de la quebrada El Colorado, y darle una correcta disposición.
- **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica denominada la Quebrada El Colorado, que discurre por el predio identificado con FMI.020-17128, a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a los mismos.
- Hasta tanto se retire la estructura liviana en la cual viene funcionando el aserrío, **AJUSTAR** la forma en que se está descargando las aguas lluvias a la quebrada El Colorado, evitando la erosión y el aporte de material.
- Informar de manera inmediata a esta Corporación:
 1. ¿si cuenta con permiso para las obras evidenciadas en el predio identificado con el FMI: 020-17128?
 2. ¿Si la actividad económica desarrolla en el FMI:020-17128, es compatible con los usos del suelo?
 3. ¿si conocen a la señora ROSA ELVIRA GIRALDO y/o al señor SAUL, y que relación tienen ellos con el predio identificado con el FMI:020-17128?

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1821-2023.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

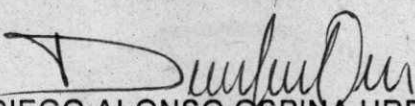
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a las señoras DEISY ESMERALDA MONTOYA MONTOYA, LILIANA MARIA MONTOYA MONTOYA y NATALIA MONTOYA MONTOYA.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Guarne, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALONSO OSPINA URREA

Subdirector General de Servicio al Cliente (E)

Expediente: SCQ-131-1821-2023

Fecha: 12/01/2024

Proyectó: AndresR

Revisó: Ornella A.

Aprobó: JohnM

Técnico: Boris B.

Dependencia: Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 12/01/2024
Hora: 10:28 AM
No. Consulta: 511815782
No. Matricula Inmobiliaria: 020-17128
Referencia Catastral: 053180001000000110130000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-02-1952 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 60 del 1952-01-19 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 102 PERMUTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MONTOYA PABLO A.
 A: MONTOYA ALEJANDRINO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-04-1953 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 230 del 1953-03-21 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 102 PERMUTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MONTOYA MONTOYA PABLO A.
 A: MONTOYA ALEJANDRINO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-02-1961 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 89 del 1961-02-05 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MONTOYA FRANCO ANA
 A: MONTOYA M. ALEJANDRINO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-11-1962 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN del 1962-10-30 00:00:00 JUZ. C. CTO. de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 150 SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA MONTOYA PABLO ANTONIO
A: MONTOYA VADA. DE MONTOYA MARIA HORTENCIA X
A: MONTOYA ALEJANDRINO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-11-1965 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 899 del 1965-09-17 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA M. MARIA BELARMINA
DE: MONTOYA M. LUIS ANGEL
DE: MONTOYA M. LEOPOLDINA
DE: MONTOYA M. JOSEFINA
A: MONTOYA MONTOYA ALEJANDRINO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-07-1966 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 569 del 1966-06-05 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA HERMELINA
DE: MONTOYA MARIA UBALDINA
A: MONTOYA ALEJANDRINO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-01-1968 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN del 1967-11-08 00:00:00 JUZ. C. MPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 150 SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA FRANCO HORTENCIA
A: MONTOYA M. ALEJANDRINO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-02-1979 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 144 del 1979-02-20 00:00:00 NOTARIA UNI de MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 913 ENGBLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA MONTOYA ALEJANDRINO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-01-1985 Radicación: 205
Doc: SENTENCIA SN del 1984-01-24 00:00:00 JUZ. C. CTO. de RIONEGRO VALOR ACTO: \$168.428
ESPECIFICACION: 150 SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA ALEJANDRINO
A: MONTOYA HERRERA MARIO DE JESUS CC 3495484 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-01-1985 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN del 1984-01-24 00:00:00 JUZ. C. CTO. de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE CAMINO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA ALEJANDRINO
A: MONTOYA HERRERA MARIO DE JESUS CC 3495484 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-01-1985 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN del 1984-01-24 00:00:00 JUZ. C. CTO. de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA ALEJANDRINO
A: MONTOYA HERRERA MARIO DE JESUS CC 3495484 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-05-1986 Radicación: 1829
Doc: OFICIO 1598 del 1986-05-10 00:00:00 JUZ. PCUO. DE MENORES de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL CARMEN SOFIA
A: MONTOYA HERRERA MARIO DE JESUS CC 3495484

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-10-1992 Radicación: 5328
Doc: OFICIO 3300 del 1992-10-20 00:00:00 JUEZ PCUO DE FAMILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL CARMEN SOFIA
A: MONTOYA HERRERA MARIO DE JESUS CC 3495484 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 30-10-1992 Radicación: 5497
Doc: OFICIO 230 del 1992-10-29 00:00:00 JUZ. P. MPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EN ALIMENTOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL CARMEN SOFIA
A: MONTOYA HERRERA MARIO DE JS X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 03-10-1994 Radicación: 7339
Doc: OFICIO 318 del 1994-10-03 00:00:00 JUZ. P. MPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 14
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL CARMEN SOFIA
A: MONTOYA HERRERA MARIO DE JESUS CC 3495484 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 10-09-1996 Radicación: 5987
Doc: ESCRITURA 609 del 1996-09-08 00:00:00 NOTARIA U de GUARNE VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA HERRERA MARIO DE JESUS CC 3495484 X c.c. 3.495.484
A: CARDONA HERRERA MARIA DE LOS ANGELES

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 24-09-1996 Radicación: 6322
Doc: OFICIO 438 del 1996-09-09 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EN ALIMENTOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL CARMEN SOFIA
A: MONTOYA MARIO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 23-09-1997 Radicación: 1997-6113
Doc: OFICIO 482 del 1997-09-23 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 17
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL CARMEN SOFIA
A: MONTOYA HERRERA MARIO DE JESUS CC 3495484 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 11-12-2000 Radicación: 2000-6967

Doc: ESCRITURA 698 del 2000-12-06 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$1.000.000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA DE SANCHEZ MARIA DE LOS ANGELES CC 21782380

A: MONTOYA HERRERA MARIO DE JESUS CC 3495484 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 02-11-2018 Radicación: 2018-13389

Doc: ESCRITURA 730 del 2018-10-17 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$45.900.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA HERRERA MARIO DE JESUS CC 3495484

A: MONTOYA MONTOYA DEISY ESMERALDA CC 39455994 X 33.34%

A: MONTOYA MONTOYA LILIANA MARIA CC 1035911882 X 33.33%

A: MONTOYA MONTOYA NATALIA CC 1036933643 X 33.33%